

**680014105001-2018-00708-00**  
**Auto Sustanciación No. 146**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la citación para diligencia de notificación personal remitida a la ejecutada ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGREMIADOS PARA UN BIEN COMÚN EN LIQUIDACIÓN fue devuelta por la empresa de correo por la causal "La entidad no funciona en esta dirección".

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se procede al emplazamiento de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

Por último, advierte el Despacho que la Cámara de Comercio de Bucaramanga omitió atender el requerimiento efectuado en auto del 12 de junio de 2019, por tanto, se ordenará requerir a esa entidad para que, en el término de tres (3) días dé respuesta al oficio No. 1700 del 27 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** de la ejecutada ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGREMIADOS PARA UN BIEN COMÚN EN LIQUIDACIÓN al Abogado **YESID FERNAN NIÑO CHAPARRO** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional ([yesidnioch@gmail.com](mailto:yesidnioch@gmail.com)), advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Por secretaría, remítase copia de la comunicación a la demandada al correo electrónico que aparece inscrito en el registro mercantil.

Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de la demandada ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGREMIADOS PARA UN BIEN COMÚN EN LIQUIDACIÓN en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2018-00708-00

EJECUTANTE: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.S.

EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGREMIADOS PARA UN BIEN COMÚN EN LIQUIDACIÓN

advierde que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado [j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, atienda el requerimiento efectuado en auto 12 de junio de 2019, dando respuesta al oficio No. 1700 del 27 de junio de 2019, informando qué autoridad administrativa o judicial tramita el proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGREMIADOS PARA UN BIEN COMÚN EN LIQUIDACIÓN. Ofíciase por secretaría, remitiendo copia del citado oficio.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>ª</sup> Valbuena Hdez*

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ